



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00347-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el condominio proponente, mediante su gestora adjetiva.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del débito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la propiedad horizontal implorante, mediante la respectiva mandataria, quien se halla investida de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el suplicado sufragó la totalidad de lo debido y los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se encuentra vigente la respectiva afectación de los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas: a) el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la contraprestación devengada por el rogado, con



ocasión del contrato de prestación de servicios suscitado entre aquél y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ; b) el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mínimo, en punto a la remuneración percibida por el encartado, en virtud de su vinculación con la empresa CATORCE CATORCE S.A.; c) el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los gravados dentro del derrotero compulsivo distinguido con la partida No. 2016-00578-00, conocido por el DESPACHO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad; y, d) el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas recibidas por el accionado, por concepto de cánones de arrendamiento del pertinente bien raíz, dentro de los acuerdos celebrados con MASSIMMO VESPERO y LUZ ELENA PULGARÍN RODRÍGUEZ.

De ese modo, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítase el competente mensaje de datos con destino a las mencionadas entidades, así como a la Célula Jurisdiccional en indicación**, insertando la información que es precisa para alcanzar la cesación de las especificadas limitaciones¹. Ello, **sin lugar a librar oficios en punto a la última figura precautoria enlistada, en vista de que las aducidas alianzas de renta no están vigentes.**

Tercero.- DEVOLVER al suplicado las cifras que se llegaren a consignar, en razón de las afectaciones que recayeron sobre las especificadas retribuciones.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, ya que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

¹. notificacionesjudiciales@crq.gov.co; y, transportescatorceatorce@yahoo.com, además del correspondiente Juzgado.

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6486af79c9f9c19362f31ef0cc96540f684d484918a1d15a70c8ad0dd2c676**

Documento generado en 05/09/2023 05:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>